

# MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

3506

*RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la ejecución de las ayudas de la subvención global FEDER-IDAE en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999.*

Habiéndose suscrito con fecha 30 de noviembre de 1999 Convenio de colaboración entre el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para la ejecución de las ayudas de la subvención global FEDER-IDAE en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999,

Esta Dirección General de la Energía, en ejecución de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáenz.

## ANEXO

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) para la ejecución de las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética 1998-1999**

En Madrid, a 30 de noviembre de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Serra Peris, Secretario de Estado de Industria y Energía, nombrado por Real Decreto 2105/1998, de 25 de septiembre, actuando como Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), en el ejercicio de la competencia atribuida por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, en la redacción dada al mismo por Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

De otra, la excelentísima señora doña Araceli Muñoz de Pedro, actuando en representación de la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrada por Decreto 99/1999, de 21 de julio.

Reconociéndose en la representación que ostentan para formular el presente Convenio,

## EXPONEN

1. Que en 1997 la Administración General del Estado aprobó por Orden ministerial las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE) para el período 1997-1999 que incluían, además de los fondos estatales, una subvención global FEDER-IDAE, que se articula en el contexto del denominado Marco de Apoyo Comunitario 1994-1999, para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del Objetivo número 1.

2. Que en dicha Orden ministerial se designaba al IDAE como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, a los efectos, entre otros, de la gestión de la subvención global FEDER-IDAE y de distribución de subvenciones PAEE.

3. Que la subvención global FEDER-IDAE, aprobada por la Comisión de la Comunidad Europea para el período 1995-1999, tiene como requisito ineludible la necesidad de garantizar que se cumpla el compromiso de gestión económico-administrativa asumido por la Administración General del Estado en la citada subvención global a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), como organismo intermedio.

4. Que esta exigencia ha sido uno de los ejes orientativos del nuevo planteamiento en el régimen de ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia

Energética en el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, por el que se establece un régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión.

5. Que el artículo 9, párrafo segundo, del citado Real Decreto señala que se suscribirán convenios con las Comunidades Autónomas que tengan por objeto establecer el marco de colaboración para garantizar los requisitos exigibles en la aplicación conjunta de las ayudas previstas en los Presupuestos Generales y los procedentes del FEDER incluidos en la subvención global.

Por ello, las entidades que suscriben este Convenio, sin renuncia a sus competencias específicas, acuerdan celebrarlo con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera.—Las partes firmantes colaborarán para gestionar las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, dentro del ámbito geográfico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, por el que se establece el régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.

Segunda.—A la Consejería de Industria y Trabajo le corresponde promulgar en su ámbito geográfico las bases reguladoras de las subvenciones de acuerdo con el Real Decreto y realizar la convocatoria de las mismas.

Asimismo, le corresponde la gestión, resolución y pago de las ayudas, conforme el procedimiento que se detalla más adelante.

El IDAE colaborará con la Consejería en relación con las funciones contenidas en el párrafo anterior.

Tercera.—La financiación de estas ayudas se realizará por la Administración del Estado con fondos nacionales y FEDER.

La aportación de la Administración General del Estado determinada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria asciende, para el ejercicio 1998, a 45,7 millones de pesetas, conforme al Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1998. Para el ejercicio 1999, asciende a 102,5 millones de pesetas, conforme al Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 26 de marzo de 1999.

Dichas sumas se transferirán a la Consejería de Industria y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuarta.—La Consejería de Industria y Trabajo encomienda al IDAE la gestión y entrega de las subvenciones otorgadas conforme al procedimiento establecido en la cláusula siguiente, a cuyo fin la Comunidad autónoma hará la correspondiente provisión de fondos a favor de IDAE, una vez realizada la transferencia mencionada en la cláusula tercera.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Mixta paritaria, integrada por representante del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Industria y Trabajo, a fin de conocer en detalle los diferentes proyectos a los que se les aplique la subvención global FEDER-IDAE.

La Comisión Mixta tendrá las funciones que se detallan en el artículo 10 del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, entre las que cabe mencionar:

a) Elaborar y proponer las especialidades del procedimiento de tramitación administrativa.

b) Participar en el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que regula, o se deriven del mismo.

c) Elegir los proyectos que se puedan acoger a la subvención global en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, y de la normativa específica de dicha Comunidad, elevando al organismo competente de la misma Comunidad la propuesta de concesión.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha e informar sobre el desarrollo de la misma.

e) Estudiar y proponer las actividades de promoción, difusión e información sobre las actuaciones recogidas en el Real Decreto en el ámbito de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

f) Elaborar el procedimiento de control y coordinación que garantice el conjunto de los objetivos del Real Decreto.

g) Verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas para el otorgamiento de las subvenciones.

h) Resolver las dudas que pudieran plantearse para el cumplimiento del presente Convenio.

Sexta.—A fin de dar cumplimiento a la encomienda efectuada, el IDAE:

Entregará a los beneficiarios las subvenciones concedidas.

Justificará la aplicación de los fondos gestionados ante la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda decidir la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Castilla-La Mancha.

Séptima.—En todas las comunicaciones con el beneficiario de la subvención aprobada deberá indicarse la procedencia de los fondos de la subvención y su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los fondos FEDER.

Igualmente, se incluirá como condición de realización del proyecto la utilización en todas sus manifestaciones externas de la leyenda correspondiente a la denominación del Ministerio de Industria y Energía y la Unión Europea, como cofinanciadores del proyecto.

Octava.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación, asimismo, las restantes normas de derecho administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en él.

Novena.—La vigencia del Convenio se fija hasta el 31 de diciembre de 2001. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de alguna de ellas. En este último caso deberá mediar una notificación de denuncia a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha que se desee dejarla sin efecto.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Industria y Energía-Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), José Manuel Serra Peris.—La Consejera de Industria y Trabajo, Araceli Muñoz de Pedro.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

3507

*RESOLUCIÓN de 24 de enero 2000, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la adenda 2.ª para 1999 al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda 2.ª para 1999 al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de enero de 2000.—El Director general, Pedro Llorente Martínez.

### ANEXO

**Adenda 2.ª para 1999 al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, previstas en los siguientes Reglamentos: Reglamento (CEE) 2078/1992, del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural; Reglamento (CEE) 2079/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la agricultura; Reglamento (CEE) 2080/1992, del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la agricultura**

En Madrid, a 16 de diciembre de 1999.

### REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decre-

to 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del excelentísimo señor Ministro, en virtud del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado; en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997, y en el artículo 6, en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, los excelentísimos señores don Paulino Plata Cánovas, Consejero de Agricultura y Pesca (Decreto 133/1996, de 16 de abril), y don José L. Blanco Romero, Consejero de Medio Ambiente (Decreto 133/1996, de 16 de abril), en nombre de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente adenda, a cuyo fin

### EXPONEN

Primero.—Que, con fecha 1 de septiembre de 1997, se suscribió el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la política agraria común.

Segundo.—Que el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 18, que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

Tercero.—Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1996, de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen, respectivamente, los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección, y de fomento del uso, en determinados humedales, de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

Cuarto.—Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes programas nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes decisiones:

Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el Plan de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.

Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.

Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

Quinto.—Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas podrán suscribir Convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

Sexto.—Que en el ámbito de esta adenda las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

Séptimo.—Esta adenda supone una financiación adicional para 1999 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio Marco de fecha 1 de septiembre de 1997 y de la 1.ª adenda para 1999.